

ACUERDO Nro. 35 /2026

En San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintiséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Adriana del Valle De Mari contra la valoración de sus antecedentes personales y su prueba de oposición en el concurso N° 340 convocado para la cobertura de un (1) cargo vacante en la Vocalía de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO

I. La postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales y de su examen por presentación de fecha 7 de noviembre de 2025 a las 10:11 horas.

II. Al ingresar al análisis de las críticas deducidas por la concursante De Mari, corresponde pronunciarnos sobre el cumplimiento de los recaudos formales de admisibilidad.

En este aspecto es preciso señalar que fue interpuesto extemporáneamente. Ello por aplicación del RICAM que en su artículo 14 determina el modo en que se cumplen las notificaciones y el artículo 43 que prevé el plazo de tres (3) días a tales efectos. De ese modo, al considerar que fue notificada del orden de mérito provisorio, de la calificación de antecedentes personales y del dictamen del jurado evaluador por cédula del día 03 de noviembre de 2025 por la plataforma SiGeCAM, el vencimiento del plazo reglamentario ocurrió el día 07 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas.

Subrayamos que el art. 14 del RICAM que establece que *“Las notificaciones a los concursantes se efectuarán en el domicilio digital constituido, donde serán válidas todas las que sean cursadas a través de SiGeCAM, de la casilla de correo electrónico del Consejo u otra modalidad.”*

Observamos que el incumplimiento de los términos determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se los concedió, ya que lo contrario importaría la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de armas en el proceso. Como derivación, habiendo fenecido la oportunidad para deducir impugnaciones el 07 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, la presentación de la Abog. De Mari no puede ser atendida y será desestimada.

Por ello, y en conformidad con el dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones, de acuerdo a los artículos 13.2.a, 13.2.b y concordantes del RICAM,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** por extemporánea la impugnación presentada por la Abog. Adriana del Valle De Mari contra la valoración de sus antecedentes personales y de su examen en el concurso N° 340 convocado para la cobertura de un (1) cargo vacante en la Vocalía de la Excmá. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

DR. EDGARDO SÁNCHEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MARÍA CAROLINA ARAGÓN
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA